

Responsabilidad medioambiental y garantía financiera obligatoria

Daniel Vázquez García

18 de enero de 2018

1. Objeto

Prevenir, evitar y reparar daños medioambientales, aplicando los principios de “prevención” y “quien contamina, paga”, mediante un sistema de responsabilidad:

- Administrativa;
- Mayoritariamente objetiva;
- Ilimitada; y

2. Daños a los que aplica la LRM

- A las especies silvestres de flora y fauna y a los hábitats protegidos;
- A las aguas;
- A la ribera del mar y de las rías; y
- Al suelo.

En todo caso, deben ser daños que produzcan **efectos adversos significativos**.

3. Daños a los que no aplica la LRM

- Al **aire**;
- Los causados por una contaminación de **carácter difuso**;
- Los causados por determinadas **causas singulares** (conflicto armado, ciertos fenómenos naturales irresistibles e inevitables, etc.).
- Los que son objeto de ciertos **convenios internacionales** listados en el anexo IV de la Ley.
- Aquellos respecto de los que hayan transcurrido más de **30 años** desde que tuvo lugar la emisión, suceso o incidente que los causó;
- Los daños a las **personas o a la propiedad privada** que no sean daños medioambientales;
- Los causados por una emisión, suceso o incidente producido **antes del 30 de abril de 2007** o, siendo posterior a dicha fecha, si se derivan de una actividad específica realizada y concluida antes de dicha fecha, si bien, respecto de estos daños, podrán imponerse medidas de prevención o de evitación de nuevos daños.

4. Sobre quién se impone la responsabilidad

- En primer lugar, el **operador**.
- Obligados subsidiarios:
 - ✓ **Gestores y administradores de hecho y de derecho** de las personas jurídicas cuya conducta haya sido determinante de la responsabilidad de estas;
 - ✓ **Gestores o administradores** de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, en cuanto a los deberes y obligaciones pendientes en el momento de dicho cese, si no han hecho lo necesario para su cumplimiento o han adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del incumplimiento.
 - ✓ Los que **sucedan** por cualquier concepto al responsable en la titularidad o ejercicio de la actividad causante del daño.
 - ✓ Administradores **concuriales y liquidadores** en determinados supuestos.
- La **sociedad dominante** (levantamiento del velo jurídico).
- En caso de pluralidad de operadores responsables: mancomunidad.

5. Obligaciones para TODOS de los operadores

- **Comunicar** inmediatamente la existencia de daño medioambiental o la amenaza inminente de dicho daño, y proporcionar información sobre la amenaza inminente cuando lo exija la autoridad.
- **Colaborar** en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por las autoridades.
- **Adoptar** sin demora y sin necesidad de advertencia, requerimiento o acto administrativo previo, **medidas preventivas** ante supuestos de amenaza inminente de daños medioambientales.
- **Adoptar** sin demora y sin necesidad de advertencia, requerimiento o acto administrativo previo, **medidas de evitación de nuevos daños** cuando se haya causado un daño medioambiental.
- **Adoptar** inmediatamente las medidas de prevención y evitación que exija la autoridad, y cumplir las instrucciones que a tal efecto se reciban.
- **Comunicar** inmediatamente las medidas de prevención y evitación adoptadas y, en su caso, su ineficacia.

6. Obligaciones SOLO operadores Anexo III

- **Adoptar medidas de reparación** aunque no se haya incurrido en culpa o negligencia.
 - ✓ Presunción de causación del daño.
 - ✓ El cumplimiento de los requisitos, precauciones y condiciones establecidos por las normas o títulos administrativos no exonera de responsabilidad ambiental.
- **Adoptar** medidas provisionales.
- **Facilitar información** y adoptar las medidas y **seguir las instrucciones** que dé la autoridad.
- Disponer de una **garantía financiera**.

7. Obligaciones SOLO operadores NO Anexo III

- **Adoptar medidas de reparación** SOLO SI ha mediado culpa o negligencia, o si se hubieran incumplido los deberes relativos a las medidas de prevención o evitación.

8. Inexigibilidad de la obligación de sufragar costes:

- De todo tipo de medidas (prevención, evitación y reparación), si la causa exclusiva del daño o de la amenaza inminente es:
 - ✓ La actuación de un tercero; o
 - ✓ El cumplimiento de una orden o instrucción dada por una autoridad pública.
- De las medidas de reparación, si no ha habido culpa o negligencia, y:
 - ✓ La emisión o hecho causante del daño está expresa y específicamente autorizado de conformidad con la normativa aplicable; o
 - ✓ El daño ha sido causado por el denominado “riesgo del desarrollo industrial”.

9. Garantía financiera obligatoria

- **Normativa:** LRM + RD 2090/2008 + OO.MM.
- **Obligatoria** para (i) actividades IPPC (RD Leg. 1/2016), (ii) actividades RD 840/2015, e (iii) instalaciones de residuos de industrias extractivas.
Para el resto, tiene carácter voluntario.
- **Modalidades:**
 - ✓ Póliza de seguro;
 - ✓ Aval; o
 - ✓ Reserva técnica: fondo *ad hoc* con materialización en inversiones financieras respaldadas por el sector público. Tiene que reflejarse en las cuentas de la sociedad.
- **Sujetos garantizados:**
 - ✓ Operador
 - ✓ Potestativamente, los subcontratistas, los profesionales que colaboran con el operador y la titular de las instalaciones donde se desarrolla la actividad garantizada.

9. Garantía financiera obligatoria (cont.)

- **Cobertura:**
 - ✓ Medidas de prevención;
 - ✓ Medidas de evitación; y
 - ✓ Medidas de remediación (en algunos casos, solo las medidas de remediación primarias).
- **Importe garantizado:** según la intensidad y extensión del daño que la actividad del operador pueda causar, aplicando unos criterios establecidos reglamentariamente. Nunca superior a 20M €.
 - ✓ Análisis de riesgos medioambientales y Tablas de baremos.
- **Exenciones** para actividades susceptibles de causar daños cuyo coste de reparación sea:
 - ✓ Inferior a 300.000 €; y
 - ✓ Entre 300.000 y 2M € y adheridas al EMAS o UNE-ISO 14001 vigente.

9. Garantía financiera obligatoria (cont.)

- **Fecha de exigencia** de la garantía financiera obligatoria se establece en función de una serie de órdenes ministeriales (DF 4ª LRM).
 - ✓ Orden ARM/1783/2011: calendario + priorización de actividades.
 - ✓ Orden APM/1040/2017 establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de garantía financiera para determinadas actividades del Anexo III de la LRM (las de prioridad 1 y 2).
 - Prioridad 1: 31-10-2018.
 - Prioridad 2: 31-10-2019.

9. Garantía financiera obligatoria (cont.)

- **Actividades clasificadas como Prioridad 1 en el sector residuos**
 - ✓ Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad > 10 Tn/día que realicen una a más de las siguientes actividades:
 - Tratamiento biológico;
 - Tratamiento físico-químico;
 - Recuperación o regeneración de disolventes;
 - Reciclado o recuperación de materias inorgánicas que no sean metales o compuestos metálicos;
 - Regeneración de ácidos o de bases;
 - Valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación;
 - Valorización de componentes procedentes de catalizadores;
 - Regeneración o reutilización de aceites.
 - ✓ Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos en plantas de incineración o co-incineración con una capacidad >10 Tn/día.

9. Garantía financiera obligatoria (cont.)

- **Actividades clasificadas como Prioridad 2 en el sector residuos.**
 - ✓ Vertederos de todo tipo de residuos que reciban > 10 Tn/día o que tengan una capacidad total > 25.000 Tn, con exclusión de los vertederos de residuos inertes.
- Cuando el operador desarrolle su actividad en más de una instalación, se podrá tener tantas garantías como instalaciones o una única garantía que cubra todas las instalaciones y/o actividades.
- La cuantía de la garantía financiera:
 - ✓ Estará destinada a cubrir exclusivamente responsabilidades medioambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional.
 - ✓ Será independiente de la que pueda respaldar actividades que sean objeto de autorizaciones diferentes, otorgadas por autoridades ambientales u otras.

Daniel Vázquez García

Socio

Responsable del Departamento de Derecho Público y del Medio Ambiente

D +34 91 43 22 765 | M +34 663 37 66 11

Email: daniel.vazquez@dentons.com

Dentons is the world's first polycentric global law firm. A top 20 firm on the Acritas 2015 Global Elite Brand Index, the Firm is committed to challenging the status quo in delivering consistent and uncompromising quality and value in new and inventive ways. Driven to provide clients a competitive edge, and connected to the communities where its clients want to do business, Dentons knows that understanding local cultures is crucial to successfully completing a deal, resolving a dispute or solving a business challenge. Now the world's largest law firm, Dentons' global team builds agile, tailored solutions to meet the local, national and global needs of private and public clients of any size in more than 125 locations serving 50-plus countries.

www.dentons.com.